

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se imperten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) modificado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y prorrogado por Orden ministerial de 27 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9690 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,670	136,030
1 dólar canadiense	109,757	110,184
1 franco francés	18,658	18,720
1 libra esterlina	203,966	205,051
1 libra irlandesa	176,778	177,791
1 franco suizo	65,827	66,182
100 francos belgas	281,006	282,337
1 marco alemán	55,918	56,182
100 liras italianas	9,390	9,421
1 florin holandés	49,834	49,857
1 corona sueca	18,096	18,168
1 corona danesa	15,756	15,816
1 corona noruega	18,946	19,023
1 marco finlandés	24,894	25,005
100 chelines austríacos	794,693	799,612
100 escudos portugueses	138,227	138,376
100 yens japoneses	56,687	56,956

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

9691 *RESOLUCION de 6 de abril de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, en el término municipal de Oliva (Valencia).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 18 de febrero de 1983 el proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Oliva (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado,

según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Oliva

Día 21 de abril de 1983:

Hora: 10,30: OL-2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.
Hora 11,30: OL-2007, 2008.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de marzo de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de marzo de 1983 y en el diario «Noticias», de Valencia, de 3 de marzo de 1983.

Valencia, 6 de abril de 1983.—El Ingeniero-Jefe. P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—1.245-D.

9692 *RESOLUCION de 5 de abril de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, en el término municipal de Almoines (Valencia).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de febrero de 1983 el proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Almoines (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Almoines

Día 20 de abril de 1983:

Hora 9,30: AO-2, 3 y 6, 4, 5, 8 y 22.
Hora 10,30: AO-6, 1 y 12, 7, 9, 10 y 13, 11.
Hora 11,30: AO-14, 15, 17, 18, 19, 20, 21.
Hora 12,30: AO-23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
Hora 16,30: AO-31 y 32, 34 y LE-R-1, 35, 36, 38, 40, 41 y LE-R-3.
Hora 17,30: AO-37, 43, 16, 33, 39, 42 y LE-R-2, LE-494-BT.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de marzo de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de marzo de 1983 y en el diario «Noticias», de Valencia», de 9 de marzo de 1983.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan, es de significar que, como consecuencia, de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se insertan de nuevo de dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Finca número: AO-7. Titulares y domicilios: Ismael Reig Nadal. General Aranda, 5. Almoinés.—Jesús Reig Nadal. San Jaime, 14. Almoinés. Superficie afectada, en metros cuadrados: 1.327. Datos catastrales: Polígono 3, parcela 289. Naturaleza del bien afectado: Naranjos riego 2.ª

Valencia, 5 de abril de 1983.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrantero Rodríguez.—1.246-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9693

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) se autorizó, con carácter provisional y por un periodo de tres años, al Centro «St. Anne's School» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido cumplimentados los requisitos que condicionaron la autorización definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «St. Anne's School».
Domicilio: Jarama, 9.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education (Preescolar, EGB).
Número de puestos escolares: 335.

Segundo.—Aprobar para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en el «St. Anne's School», de Madrid, la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema británico
Educación Preescolar.		Nursery.
	1	2
	2	3
	3	4
EGB.	4	5
	5	6
	6	7
	7	8
	8	9
		Primary Education (Infant y Junior).
		Secondary Education.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

9694

ORDEN de 29 de marzo de 1983 sobre cumplimiento de obligaciones mínimas en materia de jornada docente universitaria.

Excma. e Ilmo. Sres.: El adecuado cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función docente universitaria y la necesidad de asegurar una fructífera relación académica entre Profesores y alumnos aconsejan el establecimiento de directrices que clarifiquen y precisen las disposiciones vigentes en materia de jornada de trabajo del profesorado universitario. Al mismo tiempo, conviene que la regulación de las obligaciones a que se refieren tales disposiciones revista la necesaria homogeneidad en todas las Universidades, sin que ello suponga merma de la autonomía que les es propia.

La efectividad de tales obligaciones exige la adecuada publicación tanto de las actividades docentes, incluyendo en éstas la inexcusable labor tutorial y asistencial a los alumnos, como de los programas de las asignaturas, cursos monográficos y trabajos de investigación, y el establecimiento de unos mínimos mecanismos de control y valoración del grado de su cumplimiento.

Por último, resulta necesario encomendar a los Rectores y demás autoridades académicas la adopción de las medidas precisas para la correcta aplicación de las directrices a que se refiere el presente Orden, sin perjuicio de su adaptación a las necesidades de cada Centro y Universidad, siempre que ello coadyuve a su mejor observancia.

En su virtud, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Los Decanos y Directores de los Centros universitarios verificarán el cumplimiento de la asistencia a las clases teóricas y prácticas que al profesorado correspondan, según su régimen de dedicación y por el procedimiento más adecuado a las características del Centro, debiendo remitir al Rectorado, trimestralmente, un informe detallado del grado de observancia en sus respectivos Centros.

Los Rectorados elevarán a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, durante el mes de julio de cada año, un resumen-informe comprendiendo los aspectos anteriormente citados y las propuestas que a su juicio estimen oportunas a la vista del citado grado de cumplimiento.

Segundo.—En los tablones de anuncios de cada Centro se publicará, de una parte, el calendario semanal de clases teóricas y prácticas y, de otra, el horario de tutoría y asistencia al alumnado.

Tercero.—El horario mínimo semanal de tutoría y asistencia al alumnado será el siguiente: Ocho horas para los Profesores en régimen de dedicación exclusiva, cinco horas para los de dedicación plena y tres horas para los de dedicación normal.

Los Profesores encargados de curso tendrán el siguiente horario mínimo semanal de tutoría y asistencia al alumnado: Niveles A, B1 y B2, tres horas; niveles B, C1 y C2, cinco horas, y niveles C, D1, D2 y D, ocho horas.

Cuarto.—Los Departamentos o cátedras, según corresponda, darán publicidad a los programas de las asignaturas y cursos monográficos de doctorado de su responsabilidad, incluyendo en ellos el suficiente desarrollo temático y una bibliografía mínima para su preparación.

Quinto.—Todo Departamento o cátedra, según corresponda, elaborará anualmente, durante el mes de junio, una Memoria acerca de la actividad docente e investigadora de su profesorado. Una copia de dicha Memoria deberá ser depositada en la Secretaría del Centro y, en su caso, en la biblioteca del mismo, quedando a disposición pública.

Las Juntas de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Colegios Universitarios, o el órgano colegiado en que deleguen, elaborarán durante el mes de septiembre una Memoria-resumen de las actividades de los Departamentos o cátedras, que remitirán al Rectorado respectivo. Este, a su vez, antes de finalizar el mes de diciembre, remitirá a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado un informe que sintetice las respectivas Memorias.

Sexto.—Los Rectores y, con la supervisión de los mismos, los Decanos y Directores de los Centros desarrollarán, para el mejor cumplimiento de la presente Orden, las disposiciones que en la misma se contienen y adoptarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre jornada de trabajo en el Decreto 1933/1975, de 24 de julio.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.